



JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: Ovidio de Jesús Arboleda Pineda,
Mario de Jesús Arboleda Pineda,
María Rubiela Arboleda Pineda y Fanny Arboleda Pineda
DEMANDADOS: William de Jesús Arboleda Pineda y María Ofelia Arboleda Pineda
RADICADO: 0500131030092018-00470-00
ASUNTO: Aclara auto.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre de dos mil veinte

El pasado 6 de julio, se profirió auto mediante el cual se corrigió y aclaró el auto que decretó la división por venta del inmueble con folio inmobiliario 01N-118624; sin embargo, nuevamente la apoderada de la parte demandante, llama la atención del Despacho, en tanto, se incurre en una imprecisión, pues al citar el número del acto administrativo que declara un reconocimiento y aprueba planos para propiedad horizontal, el Juzgado citó de forma errada C4-**028**-14 del 25 de enero de 2014.

Necesario resulta señalar que, dicha solicitud es procedente al tenor del artículo 286 del C. General del Proceso, en tanto, la normativa para efectos de **corrección de providencias**, dispone: *"...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Bien, revisado nuevamente el paginario del expediente, concretamente el folio 19 del expediente digital (10 en el físico), se percata esta agencia judicial que la citada resolución se identifica con el número C4-**0258** del 25/1/2014 (trámite 05001-4-13-4306) y no como se anunció en aquél auto, razón por la cual se procederá a su enmienda por petición de parte.



**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

En conclusión, y en orden a corregir el yerro de digitación, se precisa que la resolución mediante la cual la Curaduría Cuarta Urbana de esta ciudad, reconoce la nueva nomenclatura asignada por la Subsecretaria de catastro al inmueble identificado con el folio inmobiliario 01N118624, objeto de división por venta en esta litis, corresponde a C4-0258 DEL 25/1/2014 **y no** C4-028-14, como se plasmó en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ**

GP